

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de marzo dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante ha presentado escrito por medio del cual pretende el cobro compulsivo de título valor. Está para resolver sobre si se libra orden de pago, o se rechaza la demanda ejecutiva de mínima cuantía. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00020-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 171-2023
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA
Demandada:	Gilma Maldonado Grajales

OBJETO:

Mediante este proveído procede a resolver respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – CESCA, representada legalmente por Octavio de Jesús Montes Arcila.

CONSIDERACIONES:

Pretende la entidad demandante la satisfacción de la obligación insoluta, contenida en el pagaré No. 129123 suscrito por la señora Gilma Maldonado Grajales, el 15 de octubre de 2020, tal como se observa a continuación:

TITULO:	PAGARÉ
NÚMERO:	129123
FECHA:	15 DE OCTUBRE DE 2020
VALOR:	\$12'639.831,00
BENEFICIARIA:	CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito
DEUDORA:	GILMA MALDONADO GRAJALES
VENCIMIENTO:	1 de mayo de 2022

- Por concepto de capital, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MDCTE (\$12.639.831.00)**.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 2 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Advirtió la entidad demandante, que el deudor a la fecha no ha cancelado las anteriores sumas de dinero, por lo que se encuentran insolutas. Así entonces, observa el despacho que el pagaré aportado como recaudo ejecutivo, constituye instrumento eficaz para acceder a librar mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio, en sus artículos 621 y 709 en concordancia a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

El artículo 430 del Código General del Proceso, consagra:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de Gilma Maldonado Grajales y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – CESCA- representada legalmente por el doctor Octavio de Jesús Montes Arcila, por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenidas en el siguiente pagaré:

Pagaré No. 129123.

- Por concepto de capital, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MDCTE (\$12.639.831.00)**.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 2 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Rogelio García Grajales, abogado, con CC. 10.284.000 de Manizales y TP. 295.337 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 027 del 27 de marzo de 2023</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d15a361f89c9090d354d68b8b91b38d3c50da5d081479f5a6175e0f689ec07**

Documento generado en 24/03/2023 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>